



La Ley de Riesgos del Trabajo

Por Carlos Alberto Nava

En julio de 1996 entró en vigencia la Ley 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 170/96. Esta ley inserta un nuevo actor en la relación entre las empresas y el gobierno, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, y establece nuevas formas de relacionarse entre ellos. La ley reserva para el gobierno un rol de controlador final mientras que establece dos alternativas en las relaciones entre empresa-ART ya que la empresa puede afiliarse a una de ellas o autoasegurarse.

En julio de 1996 entró en vigencia la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 170/96.-

Desde 1973, la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a través de sus respectivos decretos (primero el N° 4160/73 y con posterioridad el N° 351/79), fue la pieza legal básica del tema Prevención de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales. El contenido técnico del Dec. N° 351 es excelente en cuanto a materia de prevención de riesgos en los ambientes de trabajo y ha recibido

a través del tiempo, actualizaciones que llegaron en forma de resoluciones, disposiciones, etcétera.

La Ley sobre Riesgos del Trabajo, basándose en el aspecto preventivo de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, está dedicada básicamente a regular la reparación de los daños derivados del trabajo. Al actuar junto a la Ley 19.587 (a través de su Dec. 351/79) otorga una cobertura integral y así se está en condiciones de enunciar los cuatro objetivos básicos de la Ley N° 24.557, que son:

a) Reducir la siniestralidad laboral a

LISTA DE CHEQUEO DE LEGISLACION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Lugar :
Fecha :

Hoja N° 5

	CONDICIONES A CUMPLIR	Cumple			OBSERVACIONES
		SI	No	NC	
CONDICIONES DE HIGIENE EN LOS AMBIENTES LABORALES (Continuación)					
Capítulo 9 : Contaminación Ambiental					
Dec.351/79 - art. 81	Donde los procesos generen gases, vapores, humos, nieblas, aerosoles que contaminen el Ambiente de Trabajo: ¿Se disponen de dispositivos para que la concentración de los mismos no afecte la salud del Trabajador? ¿Se controla el buen funcionamiento de los ventiladores de los sistemas de extracción? ¿Se prohíbe, por seguridad, realizar tareas cuando estos sistemas no funcionen adecuadamente? ¿Se controlan regular y sistemáticamente las posibles fugas de hidrocarburos en todos los Lugares de Trabajo? ¿Hay protocolos de control preventivo de los sistemas de detección automática de contaminantes en Aire? ¿Se controla la aplicación y el cumplimiento de las medidas de seguridad en trabajos de inspección, limpieza o reparación de equipos que hallan contenido sust. tóxicos? ¿Hay adecuado mantenimiento preventivo de los equipos de respiración autónomos y a distancia? ¿Se lleva un registro escrito del mantenimiento efectuado a cada equipo, indicando fecha y tarea realizada? ¿Se capacita al personal en su uso? ¿Se guardan registros firmados de los asistentes a la capacitación? ¿Hay normas de seguridad para el manejo de polvos? ¿Se controla la aplicación de las mismas? ¿Se controla la utilización de Elementos de Seguridad? ¿Se capacita al personal en su uso y se guardan los registros?				
Resol.444/90	Las concentraciones de los Contaminantes en el Aire: ¿Se encuentran por debajo de los valores Límites de exposición establecidos en la Resolución 444/90? Al reverso listar contaminantes y los CMP medidos				
Nota Dispos. 41/89	Los monitoreos, se efectúan con la frecuencia indicada por Ley como mínimo? (Disp. 41/89) ¿Se informa al personal de los resultados? ¿Se guarda registro de la capacitación anual del personal? ¿La tarea está programada y evaluada por un Graduado Universitario? (Cap. 4, art. 35) En cada protocolo con los resultados del Monitoreo : ¿Se deja descripción del proceso y el estado de sus variables durante el muestreo en sí? ¿Se registran los parámetros de las condiciones ambientales existentes durante el muestreo y las variables del muestreador (caudal, run time, etc)? ¿Se describe la actividad del operario muestreado, indicando además, fecha y hora de comienzo del muestreo?				

El Ing. Carlos Alberto Nava es Coordinador de Higiene Industrial de Shell CAPSA.

LISTA DE CHEQUEO DE LEGISLACION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Lugar :
Fecha :

Hoja N° 6

		CONDICIONES A CUMPLIR			Cumple		OBSERVACIONES
		Si	No	NC			
CONDICIONES DE HIGIENE EN LOS AMBIENTES LABORALES (Continuación)							
Capítulo 9 : Contaminación Ambiental (Continuación)							
Resol. 577/91 Minist. de Trabajo	Uso, Manipuleo y Disposición de Amianto ¿Hay procedimientos escritos para las tareas de remoción de Amianto de acuerdo con la legislación? ¿Se capacita a los operarios involucrados? ¿Se guarda registro escrito de dicha capacitación? ¿Se realizan chequeos médicos pre y post trabajo? ¿Se otorgan elementos de seguridad apropiados? ¿Hay vestuarios separados de uso exclusivo durante la tarea? ¿Se realizan mediciones ambientales durante y después del trabajo? ¿Se cumple con la ley al envasar y rotular los desechos? ¿Se señalizan las áreas que contienen amianto en sus revestimientos? ¿La señalización es la legal? ¿Se envía al CEAMSE las bolsas con desechos rotuladas? ¿Seguridad supervisa la correcta aplicación de las normas para porteger la Salud, durante el proceso? ¿Se envía la información pertinente al Dpto. Médico para que éste pueda dar cumplimiento a la legislación? ¿Se cumple con la prohibición de uso de amianto? En caso remoción: ¿Se aplica procedimiento de Seguridad? ¿Se guardan registros de todas las acciones y mediciones?						
Norma Shell							
Dispos. 1/95 D.N.S. y S.T.	Sustancias y Agentes Cancerígenos ¿Se realiza la Inscripción Anual en el Registro Nacional de Sustancias y Agentes Cancerígenos? (indicar última fecha) ¿Se declaran todos los productos vendidos el año anterior? ¿Se evalúa el Ambiente de Trabajo en donde pueden estar presentes? ¿Existe un protocolo de la actividad de Monitoreo que se realiza con indicación de lugares, frecuencias y contaminante investigado? ¿Se llevan registros de los muestreos? ¿Se informa al personal de los valores encontrados? ¿Se capacita al personal sobre las medidas de Seguridad apropiadas al caso? ¿Se llevan registros firmados de la Capacitación Anual?						
Dispos. 8/95 D.N.S. y S.T.	Registro Nacional de Prevención de Accidentes Industriales Mayores ¿Se efectuó la presentación? (indicar fecha y n° de entrada)						

A:\Doc\311\Hojas\65.WK1

joramiento de las Condiciones de los Ambientes de Trabajo para que en un plazo máximo de dos años, la empresa cumpla totalmente con las exigencias del Dec. N° 351/79.

Como contrapartida, la ART fiscaliza el avance del Plan y hace frente a las prestaciones globales en que incurre la empresa a causa de un accidente.

En el autoseguro, la empresa no solo mantiene la responsabilidad primaria, como cualquier otra compañía del medio, respecto de la aplicación de la Ley N° 19.587 y su Dec. Reglamentario

través de la prevención de los riesgos emergentes del trabajo;

- b) reparar los daños derivados de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, incluyendo procesos de rehabilitación;
- c) promover la recalificación y relocalización de los trabajadores damnificados;
- d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Pero el cambio de fondo que esta nueva ley provoca se ubica en la relación entre los actores involucrados (empresas y gobierno) al insertar un nuevo actor, las denominadas ART (Aseguradoras de Riesgos del Trabajo), y establecer nuevas formas de relacionarse entre ellos.

Dichas ART, reemplazan a la ex-Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (DNS y ST) en el rol primario que aquella tenía, esto es el control y fiscalización de las normas vigentes. Con el cambio de filosofía aplicada, o la privatización de controles de la aplicación de la legislación correspondiente a los ambien-

tes laborales, se buscó desplazar la presión sobre la ex DNSy ST hacia un pool de empresas que, al contar con infraestructura y capacidad necesarias, están en mejores condiciones como para no solamente hacer prevención - controlando la aplicación del Dec. 351/79 - sino hacer frente a los gastos que provoquen las fallas en dicha prevención.

La ley reserva para el gobierno un rol de controlador final mientras establece dos alternativas en las relaciones entre empresa - ART:

- 1) la empresa puede afiliarse a una ART;
- 2) la empresa puede autoasegurarse.

En el primer caso, cada empresa elige a la ART que la controlará. La relación comercial que se establece implica para la empresa una doble imposición:

* El pago de un canon mensual, que será pactado en función de los riesgos propios de la actividad, las condiciones específicas de la empresa en el tema Higiene y Seguridad en el Trabajo y la ley de la oferta y demanda del mercado, y el compromiso escrito de aplicar un Plan de Me-

(N° 351/79) sino que debe certificar un estricto cumplimiento de todos y cada uno de los tópicos del mencionado Dec. 351/79. En este caso la empresa es la responsable de las prestaciones globales (médico - asistenciales, dinerarias, recalificación y rehabilitación y servicio funerario). El gobierno dictó una serie de requisitos adicionales para aquellos que optaran por el autoseguro, fundamentalmente destinados a demostrar solvencia económica para hacer frente a consecuencias de Accidentes del Trabajo.

Otra de las diferencias básicas que las empresas debieron analizar en el momento de tomar su decisión, además de la evaluación económica de alternativas, fue que la Ley 24.557 otorgaba en el caso de la afiliación a una ART, un plazo de dos años para que la empresa diera un cabal cumplimiento del Dec. 351/79. Durante esos dos años, la empresa no podía ser sancionada por incumplimiento legal. Esta ventaja no se otorgó a aquellas que optaran por el Autoseguro.

El nuevo órgano de control del gobierno, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), surgió para

LISTA DE CHEQUEO DE LEGISLACION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Lugar :
Fecha :

Hoja N° 9

	CONDICIONES A CUMPLIR	Cumple			OBSERVACIONES
		Si	No	NC	
CONDICIONES DE HIGIENE EN LOS AMBIENTES LABORALES (Continuación)					
Capítulo 13 : Ruidos y Vibraciones					
Dec.351/79 - art. 85	¿La dosis máxima de ruido, expresada como N.S.C.E., para cualquier trabajador está por debajo de 90 dB(A) en 8 hrs/día?				
Dec.351/79 - art. 86	¿Se usa el procedimiento del Dec.351 para calcular el NSCE?				
Disp. 41/89	¿Se evalúan los lugares ruidosos con la frecuencia que indica la legislación vigente?				
	¿Se vuelcan las mediciones en el Libro de Contaminantes?				
Dec.351/79 - art. 87	¿Se estudió la posibilidad de aplicar procedimientos de Ingeniería para reducir los ruidos la cuando el NSCE supera a los 90 dB(A) para una jornada de 8 hrs y 48 hrs. semanales?				
Dec.351/79 - art. 88	¿Cuando lo anterior no sea aplicable, se establece la obligatoriedad del uso de protección auditiva del personal expuesto?				
Dec.351/79 - art. 90	¿Se encuentran aprobados por la Autoridad competente todos los planos de construcción e instalaciones industriales en donde se hayan aplicado procedimientos de Ingeniería para abatir ruidos?				
Dec.351/79 - art. 91 y Procedim. Shell	¿De los protectores en uso, se tienen las certificaciones de atenuación INTI de no más de 18 meses de antigüedad?				
	¿Se emplea la curva INTI para calcular la atenuación que el protector brinda para cada situación de trabajo?				
	¿Se usa el procedimiento indicado en el Anexo V para realizar dicho cálculo?				
	¿Se tiene un registro de dichos cálculos y del Nivel Efectivo en dB(A) que reciben los operarios en sus puestos?				
	¿Existe un procedimiento para controlar la vida útil de los protectores auditivos?				
	¿Se aplica el procedimiento?				
	¿Está prohibido el empleo de protectores distintos a los indicados por el Servicio de Higiene y Seguridad?				
	¿Se controla que el personal expuesto use y correctamente los protectores provistos por la empresa?				
	¿Se dictan, al menos una vez al año, clases de protección auditiva a todo el personal expuesto?				
	¿Se guardan registros firmados de la asistencia a los cursos?				
Dec.351/79 - art. 92	¿Se practican audiometrías (según Cap.3 del Dec.351) al personal que está expuesto a una dosis, expresada como NSCE, mayor de 85 dB(A)?				
	¿Cuando se observan aumentos persistentes del umbral auditivo : ¿El Dpto. Médico informa a Seguridad ?				
	En ese caso : ¿Refuerza Seguridad el control de uso de protectores y/o se toman medidas para reforzar la atenuación?				
	¿Si pese a estas medidas persiste el aumento de umbral, se transfiere el empleado a áreas NO ruidosas?				
Dec.351/79 - art. 93	¿Es aplicable el tema de exposición a ultrasonidos e infra-sonidos?				
Dec.351/79 - art. 94	¿Es aplicable el tema de exposición a vibraciones?				

A:10dec351/79 Hoja 9a WK.1

reemplazar parte de las funciones de la ex DNS y ST, guardando para sí la facultad, entre otras, de auditar directamente a las ART y a las empresas que opten por el autoseguro. Esta verificación última tiene la finalidad de garantizar que tanto las ART como las empresas que optaron por el autoseguro, estén aplicando correctamente la legislación pertinente, así como también todas las nuevas exigencias respecto de la cobertura de los accidentados y temas conexos.

La empresa Shell C.A.P.S.A. fue una de las que optó por la variante del autoseguro. La exigencia de cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad (todas y cada una de ellas) llevó a un cambio en el gerenciamiento de Higiene y Seguridad, a los efectos de no incurrir en faltas.

La manera más efectiva para llevar a cabo ese nuevo gerenciamiento es a través de listas de chequeo que periódicamente se aplican para controlar la

evolución de los programas y evitar desvíos en ellos. Las listas completas tienen una extensión que excede la longitud de un artículo como el presente. Pero a los efectos de mostrar aunque más no sea parte de una herramienta que nos ha resultado muy útil, es que se adjunta al presente artículo

las listas de chequeo de dos ítems tomados al azar: Contaminación Ambiental y Ruidos. Debemos aclarar que la lista que empleamos cubre la totalidad de los capítulos del Dec. 351/79 y toda otra obligación legal vigente en cada uno de los temas de cada capítulo.

INDUSTRIAS EPTA S.R.L.

VALVULAS E INSTRUMENTOS NEUMATICOS DE CONTROL

"20 años de trayectoria avalan nuestro compromiso con la calidad, eficiencia y seriedad de nuestros productos con nivel internacional"

VALVULA CONTROLADORA
DIAMETRO 6" SERIE 1500
ANTICAVITACION, 5 ETAPAS



CALLE 78 N° 4654/4658 - 1650 SAN MARTIN - BUENOS AIRES
ARGENTINA - TEL./FAX: 752-6314; 753-4693; 753-3777; 753-6377

